

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/C/N/228
19 de febrero de 2003

(03-1050)

Consejo del Comercio de Servicios

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Se ha recibido de la delegación de la República Kirguisa la siguiente notificación.

1. **Miembro que notifica:**

República Kirguisa

2. **Notificación hecha en virtud del:**

Párrafo 3 del artículo III del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

3. **Fecha de entrada en vigor:**

26 de diciembre de 2001

Duración:

Indefinida

4. **Organismo responsable de la aplicación de la medida:**

Banco Nacional

5. **Descripción de la medida:**

Servicios bancarios

Se hace referencia a la Lista de compromisos específicos sobre servicios de la República Kirguisa, sector 7.B, columna de limitaciones al acceso a los mercados, modo 3.

Con arreglo a la Resolución del Banco Nacional de la República Kirguisa N° 48/3, de 26 de diciembre de 2001, "Sobre el capital mínimo (acciones de los propietarios) de los bancos comerciales" se estableció lo siguiente:

A partir del 1º de abril de 2002, el capital mínimo (acciones de los propietarios) de los bancos comerciales de la República Kirguisa (incluidas las sociedades de ahorro y las sucursales de los bancos extranjeros) no será inferior a 2,5 millones de som^{*},

La Resolución del Banco Nacional de la República Kirguisa N° 48/3, de 26 de diciembre de 2001, "Sobre el capital mínimo (acciones de los propietarios) de los bancos comerciales" no modificará las disposiciones, estipuladas en la Resolución del Banco Nacional de la República Kirguisa N° 61/1, de 20 de septiembre de 1999, "Sobre el capital mínimo de los bancos comerciales".

6. Miembros específicamente afectados, en su caso:

Ninguno

7. Texto disponible en:

Servicio de información

* El tipo de cambio oficial establecido por el Banco Nacional de la República Kirguisa de 18 de diciembre de 2002 era de 1 \$EE.UU. ~ 46,19 som.